Núm. 54. Viernes 4 de Mayo de 1923. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 100.

Elecciones de Senadores.

En la convocatoria de elecciones generales, publicada en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia, correspondiente al día 8 de Abril próximo pasado, se hace saber, en cuanto afecta a la elección de Senadores, la obligación que tienen los Alcaldes de remitir a este Gobierno civil, una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente de la mesa, escrutadores y Secretario. Dicha copia vendrá acompañada de una comunicación remisoria, especificando en la misma con toda claridad la calificación política de los Compromisarios elegidos.

Soria 2 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si deben seguir aprobándose por su autoridad los presupuestos carcelarios, o si procede no autorizarlos, pues en ninguna de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relacionadas con la incorporación al Estado de la administración de las Prisiones se hace referencia a los antiguos presupuestos carcelarios:

Resultando que se ha consultado al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que una vez incorporadas «todas las obligaciones carcelarias» de personal y material por el artículo 4.° de la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, como atenciones del Estado, es improcedente la formación de los presupuestos de referencia, por carecer sus cifras de aplicación, igualmente que las que venían consignando los presupuestos provinciales bajo el epígrafe de «Seguridad pública», para sostenimiento y vigilancia de las Cárceles de Audiencia y Correccionales de la provincia, a tenor de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 15 de Abril del mismo año; y

Considerando que, desaparecidas dichas Juntas carcelarias de partido, por derogación tácita del artículo 4.° de la ley vigente de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922 citados anteriormente, y sin función ni servicio a que subvenir ellas, ni las Diputaciones provinciales en materia carcelaria, resultaría injustificado todo gasto que presuponga por las Corporaciones para el expresado concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento a lo establecido en la vigente ley Económica y Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, que las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe del 50 por 100 de las obligaciones carcelarias, satisfechas en el año económico vencido, para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.—ALMODOVAR.—Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(*Gaceta* del día 29 de Abril.)

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones producidas contra el precepto segundo de la Real orden de 7 de Febrero último, que exige un certificado de aptitud técnica expedido por la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a cuantos deseen tomar parte en las oposiciones a plazas de personal facultativo de las Brigadas sanitarias provinciales:

Considerando las dificultades económicas alegadas por algunos opositores para venir a Madrid a someterse en dicho Instituto a las prácticas de aptitud necesarias para la expedición del mencionado certificado:

Considerando que en todo caso es el Tribunal que ha de juzgar aquellas oposiciones quien debe comprobar la aptitud técnica de los aspirantes a las referidas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el certificado de aptitud técnica a que se refiere la Real orden de 7 de Febrero último puede igualmente contraerse a haber seguido en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII los cursos prácticos que anualmente realiza este Centro, y que, del propio modo que este Instituto pueda asimismo expedir esta clase de certificados todo otro laboratorio del Estado o de la provincia y aun municipal y particular que cuente, a juicio de la Dirección general de Sanidad, con personal y material de suficiente garantía para reconocerle la debida competencia a los fines expresados.

De Real orden lo digo a V. I. su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. I. para el suyo y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de de Abril de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de.....

(*Gaceta* del día 29 de Abril.)

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

ESTADO MAYOR.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*D. O.* núm. 79), para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

1.° Cabos de la Guardia civil.
2.° Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
3.° Guardias civiles de primera.

4.° Guardias civiles de segunda.
5.° Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 365 pesetas anuales, segun la ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para éllos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa incluyendo su familia, por el Médico militar que preste ese servicio en las Prisiones, y se les proveerá de la tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edád para este destino, será 65 años, y al cumplirlos, cesarán en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia militar, mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual, formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se den por enterados y aceptar las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región, Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1920 (*C. L.* n.° 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas; este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis y la bisera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas, y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitan general de la primera región, per conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los 15 días de la publicación del presente en el *D. O.* del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El General Jefe de Estado Mayor, Jorge C. Heredia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que a continuación se expresan de los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, por los candidatos respectivos, en las elecciones verificadas el 29 del pasado mes de Abril, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Cigudosa.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	64
Anastasio Vitoria	4
Omitidos	15

Sección única de Acrijos.	votos.
D. Celestino de Córdova	31
Jesus Cánovas del Castillo	4

Sección única de Aldehuela Agreda.	
D. Anastasio Vitoria	43

Sección única de Armejún.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	37

Sección única de Bretun.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	29
Celestino Córdova	37
Anastasio Vitoria	1

Sección única de Buimanco.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	28
Anastasio Vitoria	6
Celestino Córdova	4

Sección única de Cardejón.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	27
Anastasio Vitoria	4
En blanco	1

Sección única de Castilruiz.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	92
Anastasio Vitoria	61

Sección única de Cervón.	
D. Celestino de Córdova	38
Jesúa Cánovas del Castillo	24

Sección única de Cihuela.	
D. Celestino de Córdova	80
Anastasio Vitoria	30
Jesús Cánovas del Castillo	15

Sección única de El Collado.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	24
Anastasio Vitoria	6

Sección única de La Cuesta.	
D. Anastasio Vitoria	29
Jesus Cánovas del Castillo	13
Celestino de Córdova	5

Sección única de Cueva de Agreda.	
D. Celestino Córdova	54
Anastasio Vitoria	15
Jesus Cánovas del Castillo	11

Sección única de Dévanos.	
D. Jesús Cánovas del Castillo	28
Celestino Cordova	1
Anastasio Vitoria	46

Sección única de Diustes.	
D. Celestino Córdova	64
Jesus Cánovas del Castillo	1

Sección única de Esteras de Soria.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	39
Anastasio Vitoria	1

Sección única de San Felices.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	97

Sección única de Fuentebella.	
D. Celestino de Córdova	35
Jesus Cánovas del Castillo	9
Anastasio Vitoria	7

Sección única de La Vega.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	52
Anastasio Vitoria	4
Celestino de Córdova	3
Juan Vazquez	1

Sección única de Miñana.	
D. Anastasio Vitoria	22
Jesus Cánovas del Castillo	11
En blanco	3

Sección única de Nomparedes.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	26
Anastasio Vitoria	6
Saturnino Tarancón	1

Sección única de Peñalcazar.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	10
Anastasio Vitoria	7
Omitidos	3

Sección única de Huérteles.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	46

Sección único de Jaray.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	80
Anastasio Vitoria	2
Celestino de Córdova	3

Sección única de Fuentestrún.	votos.
D. Anastasio Vitoria	43
Jesus Cánovas del Castillo	18
Celestino de Córdova	13

Sección únisa de Hinojosa del Campo.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	39
Celestino de Córdova	13
Anastasio Vitoria	9

Sección única de Quiñoneria.	
D. Jesus Cánovas del Castillo	32
Anastasio Vitoria	7
Omitidos	13

Distrito electoral de Burgo de Osma.

Sección única de Alcoba de la Torre.	votos.
D. Manuel H. Ayuso	39
Tomás Elorrieta	13

Sección única de Alcubilla Avellaneda	
D. Tomás Elorrieta	92
Manuel H. Ayuso	48

Sección única de Bocigas.	
D. Manuel H. Ayuso	75
Tomas Elorrieta	23
Omitidos	14

Sección única de Caracena.	
D. Manuel H. Ayuso	31
Tomás Elorrieta	5

Sección única de Carrascosa de Arriba	
D. Tomás Elorrieta	23
Manuel H. Ayuso	34

Sección única de Espeja.	
D. Manuel H. Ayuso	168
Tomás Elorrieta	94
Omitidos	25

Sección única de Espejón.	
D. Tomas Elorrieta	60
Manuel H. Ayuso	31
Omitidos	1

Sección única de Fuentearmegil.	
D. Manuel H. Ayuso	147
Tomas Elorrieta	92
En blanco	1

Sección única de Hoz de Abajo.	
D. Manuel H. Ayuso	21
Tomás Elorrieta	7

Sección única de Hoz de Arriba.	
D. Tomás Elorrieta	24
Manuel H. Ayuso	17

Sección única de Ines.	
D. Tomás Elorrieta	77
Manuel H. Ayuso	7
En blanco	1

Sección única de Langa de Duero.	
D. Manuel H. Ayuso	146
Tomás Elorrieta	105

Sección única de Losana.	
D. Manuel H. Ayuso	97

Sección única de Modamio.	
D. Manuel H Ayuso	14
Tomas Elorrieta	9

Sección única de Quintana R. Abajo.	
D. Manuel H. Ayuso	50
Tomás Elorrieta	27

Sección única de Quintanas R. Arriba.	
D. Tomás Elorrieta	27
Manuel H. Ayuso	10

Sección única de Casarejos.	
D. Manuel H. Ayuso	54
Tomas Elorrieta	18
En blanco	3
Omitidos	9

Sección única de Talveila.	
D. Tomas Elorrieta	101
Manuel H. Ayuso	37

Sección única de Ucero.	
D. Manuel H. Ayuso	52
Tomas Elorrieta	9

Sección única de Muriel Viejo.	
D. Manuel H. Ayuso	29

Sección única de Navaleno.	votos.
D. Tomas Elorrieta	54
Manuel H. Ayuso	10
En blanco	1

Sección única de San Leonardo.	
D. Manuel H. Ayuso	140
Tomas Elorrieta	56
En blanco	1

Sección única de Vadillo.	
D. Tomas Elorrieta	6
Manuel H. Ayuso	26

Sección única de Boos.	
D. Tomas Elorrieta	56
Manuel H. Ayuso	23

Sección única de Carrascosa de Abajo.	
D. Tomas Elorrieta	51
Manuel H. Ayuso	25

Sección única de Cuevas de Ayllón.	
D. Manuel H. Ayuso	98
Tomas Elorrieta	10

Sección única de Fresno de Caracena.	
D. Tomas Elorrieta	86
Manuel H. Ayuso	4

Sección única de Fuentecambrón.	
D. Manuel H. Ayuso	61
Tomas Elorrieta	13
Omitidos	6

Sección única de Fuentecantales.	
D. Manuel H. Ayuso	16
Tomas Elorrieta	16

Distrito electoral de Soria.

Sección única de Vinuesa.	votos.
D. Luis Marichalar	143
Adolfo Hinojar	10
En blanco	1

Sección única de Villaverde.	
D. Luis Marichalar	38
Adolfo Hinojar	7
En blanco	2

Sección única de Valdeavellano.	
D. Luis Marichalar	89
Adolfo Hinojar	7
Basilio Tierno	1

Sección única de Sotillo del Rincón.	
D. Luis Marichalar	96
Adolfo Hinojar	2
En blanco	2

Sección única de Canredondo.	
D. Adolfo Hinojar	14
Luis Marichalar	8
En blanco	1

Sección única de Castilfrio.	
D. Luis Marichalar	39
Adolfo Hinojar	12

Sección única de Cirujales del Rio.	
D. Luis Marichalar	35
En blanco	3

Sección única de Cortes.	
D. Luis Marichalar	31

Sección única de La Cuenca.	
D. Luis Marichalar	52
Adolfo Hinojar	3

Sección única de Chavaler.	
D. Adolfo Hinojar	6
Luis Marichalar	18

Sección única de Escobosa.	
D. Luis Marichalar	30

Sección única de Garray.	
D. Luis Marichalar	44
Adolfo Hinojar	31
En blanco	1

Sección única de Rioseco.	
D. Luis Marichalar	78
Adolfo Hinojar	65
En blanco	2

Sección única de La Revilla.	
D. Adolfo Hinojar	63
Luis Marichalar	32

Sección única de Las Fraguas.	votos.
D. Luis Marichalar	39
Adolfo Hinojar	17

Sección única de La Mallona.	
D. Luis Marichalar	18
Adolfo Hinojar	7

Sección única de Montenegro de Cameros.	
D. Luis Marichalar	62
Adolfo Hinojar	10
En blanco	3
Omitidos	19

Sección única de Nafria la Llana.	
D. Adolfo Hinojar	52

Sección única de Narros.	
D. Luis Marichalar	45
Adolfo Hinojar	1

Sección única de Nódalo.	
D. Adolfo Hinojar	28
Luis Marichalar	1

Sección única de Peroniel.	
D. Luis Marichalar	46
Adolfo Hinojar	21

Sección única de Oteruelos.	
D. Luis Marichalar	42
Adolfo Hinojar	4

Sección única de Estepa de San Juan.	
D. Luis Marichalar	19

(Se continuará.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martinez, Recaudador de contribuciones en la zona de los Rábanos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Mayo que se expresan:

Los Rabanos, 4.
Carbonera, 7.
Fuentetoba, 7.
Golmayo, 7.
Garray, 5.
Tardesillas, 5.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 29 de Abril de 1923.—El Recaudador, Manuel Mozas.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Huerta.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana e industrial, perteciente al primer trimestre del año económico de 1923-24, tendrá lugar en cada uno de los pueblos de que se compone la misma, en los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Santa Maria de Huerta, 6 y 7.
Aguilar de Montuenga, 11.
Almaluez, 5 y 6.
Montuenga de Soria, 11 y 12.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los respectivos distritos.

Santa María de Huerta 25 de Abril de 1923. —El Recaudador, Dionisio Peregrina.

D. Juan Sotillos Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a contribuir en el primer trimestre de 1923 a 1924, se llevará a efecto a la vez que la de por atrasos, en los dias del mes de Mayo y pueblos siguientes:

Yelo, 6 y 15.
Ambrona, 18.
Alcubilla de las Peñas, 11 y 16.
Conquezuela, 7.
Mezquetillas, 9 y 13.
Miño de Medina, 14.
Pinilla del Olmo, 19.
Romanillos, 8 y 12.

Lo que hago publico para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, a quienes hago presente, que los que dejasen de pagar en dichos dias podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los dias del 25 al 31, ambos inclusive, del antes dicho mes de Mayo.

Ruego a los señores Alcaldes y Secretarios dén la mayor publicidad posible de este anuncio a sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 26 de Abril de 1923.—Juan Sotillos.

D. Sinforiano de Marco, Recaudador en la zona de Abejar, interino en Aldealpozo y auxiliar en Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones a mi cargo se efectuará durante el mes de Mayo y con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 7 y 8.
Cabrejas del Pinar, 7 y 8.
Covaleda, 13 y 14.
Cidones, 5.
Duruelo, 13.
Herreros, 6.
La Muedra, 12.
Montenegro de Cameros, 16.
Molinos de Duero, 9.
Salduero, 9.
Ocenilla, 5.
Villaverde, 6.
Vinuesa, 11 y 12.
Noviercas, 28 y 29.
Hinojosa del Campo, 18.
Cardejón, 17.
Castejón. 17.
Ciria, 21 y 22.
Pinilla del Campo, 18 y 19.
Jaray, 19.
Aldealpozo, 27.
Esteras de Soria, 5 y 6.
La Losilla, 11.
Povar, 11.
Pozalmuro, 7 y 8.
Suellacabras, 11.
Tajahuerce, 5 y 6.
Valdegeña, 13.
Villar del Campo, 7 y 8.

La que se hace público en el *Boletín oficial* para general conocimiento.

Soria 30 de Abril de 1923.—El Recaudador, Sinforiano de Marco.

D. Elias de Marco, Recaudador de Hacienda,

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre de 1923-24, se efectuará los dias del mes de Mayo siguientes:

Villabuena, 6.
Fraguas, 6.
Cuenca y Mallona, 7.
Calatañazor, 8.
Nódalo y Nafria, 9.
La Revilla, 10
Fuentelarbol, 11 y 12.
Fuentepinilla, 13 y 14.
Centenera, 13.

Blacos y Torre, 16.
Rioseco, 17 y 18.
Valderrodilla, 19.
Tajueco, 20.
Andaluz, 20.
Rebollo, 21.
Velamazán, 22.
Barca, 23 y 24.
Cobertelada, 25.
Nepas, 26.
Matamala, 27 y 28.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Soria 1.º de Mayo de 1923.—El Recaudador, Elías de Marco.

D. Ramón Martinez Huerta, Recaudador de contribuciones en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, se llevará a cabo á domicilio desde el día 1.º de Mayo al 10 del mismo mes.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el 31 de Mayo, en la oficina de la recaudacion, Aguirre, n.º 5, de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Soria 29 de Abril de 1923.—El Recaudador, P. P., M. Mozas.

D. Ramón Martinez Huerta, Recaudador de la Hacienda en el partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido los dias del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 6.
Alcozar, 4 y 5.
Alcubilla de Avellaneda, 4 y 5.
Alcubilla del Marques, 18.
Aldea de San Esteban, 22.
Atauta, 9.
Aylagas, 19.
Berzosa, 22 y 23.
Bocigas, 7 y 8.
Boos, 10.
Burgo de Osma, 16, 17, 18 y 19.
Caracena, 22.
Carrascosa de Abajo, 5.
Carrascosa de Arriba, 20.
Castrejon, 10
Castillejo de Robledo, 3 y 4.
Cuevas de Ayllón, 17 y 18.
Espeja de San Marcelino, 4 y 5.
Espejón de Soria, 3.
Fresno de Caracena, 4.
Fuentearmegil, 16 y 17.
Fuentecambrón, 9 y 10.
Fuentecantales, 19.
Gormaz, 16.
Herrera de Soria, 11.
Hoz de Abajo, 23.
Hoz de Arriba, 22.
Ines, 17.
Langa da Duero, 7 y 8.
Liceras, 22.
Lodares de Osma, 16.
Losana, 18 y 19.
Madruédano, 7.
Matanza de Soria, 20.
Miño de San Esteban, 7 y 8.
Modamio, 6.
Montejo de Liceras, 20 y 21.
Morcuera, 18.
Muriel de la Fuente, 20.
Muriel Viejo, 20.
Nafria de Ucero, 12 y 13.
Navaleno, 9.
Nograles, 5.
Noviales, 19.
Olmillos, 23.
Osma, 23 y 24.
Peñalba de San Esteban, 23.
Perera (La), 10.
Piquera, 20.
Quintanas de Gormaz, 8.
Quintanas Rubias de Abajo, 14.
Quintanas Rubias de Arriba, 15.
Quintanilla de Tres Barrios, 21.
Recuerda, 12 y 13.
Rejas de San Esteban. 11 y 12.
Retortillo de Soria, 8 y 9.
San Esteban de Gormaz, 24 y 25.
San Leonardo, 7 y 8.
Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16.
Sauquillo de Paredes, 11.
Soto de San Esteban, 21.
Talveila, 21, y 22.
Tarancueña, 14 y 15.
Torralba del Burgo, 17.
Torremocha de Ayllón, 24 y 25.
Ucero, 23.
Vadillo, 11.
Valdanzo, 5 y 6.
Valdemaluque, 13.
Valdenarros, 23
Valdenebro, 22.
Valderroman, 21.
Valvenedizo, 16 y 17.
Velilla de San Esteban, 6.
Vildé, 4 y 5.
Villálvaro, 19 y 20.
Villanueva de Gormaz, 2.
Zayas de Torre, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 28 de Abril de 1923.—El Recaudador, Ramón Martinez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. José López Arbizu, Presidente de la Audiencia y del Tribunal contencioso administrativo de esta ciudad,

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Eleuterio Romero Soria, labrador y vecino de Monasterio, agregado a La Revilla, contra la resolución que en 19 de Enero del corriente año dictó el Sr. Gobernador civil de esta provincia, confirmando una multa de 15 pesetas que le fué impuesta al recurrente por el Sr. Alcalde de La Revilla; se anuncia la interposición de dicho recurso en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tengan algun interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Soria a veintiseis de Abril de mil novecientos veintitres.—José López Arbizu.

REQUISITORIAS.

Gil Sanz, Antonio; hijo de Gregorio y de Emilia, natural de San Pedro Manrique, Ayuntamiento de id. provincia de Soria, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos noventa y dos milimetros, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande, barba escasa, domiciliado ultimamente en San Pedro Manrique (Soria), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en termino de treinta días, ante el Capitan Juez instructor del noveno Regimiento de Artilleria ligera, D. Vicente Llorente Susperregui, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 21 de Abril de 1923.—El Capitan Juez instructor, Vicente Llorente.

Cabrejas Iglesias, (Julian); natural de Langa de Duero, Ayuntamiento de id, provincia de Soria, de estado soltero, de dieciocho años de edad, oficio jornalero, color rubio, pelo id, cejas al pelo, nariz regular, boca id, frente id, cutis pecoso, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tetuan de las Victorias, al cual se les instruyen diligencias previas en averiguación de las causas que motivaron las lesiones que le produjo un automovil militar de la carretera de Extremadura; comparecerá en el término de treinta dias ante el Teniente Juez instructor D. Jose Godoy Martel, del Regimiento de Artilleria a caballo residente en Campamento de Carabanchel (Madrid), con objeto de notificarle la resolución habida en las expresadas diligencias, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se procederá como si dicho acto se hubiere verificado, haciendo constar la conformidad del interesado.

Campamento de Carabachel 25 de Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, José Godoy.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Dimas Medrano Garcia, Eugenio Millán Hernandez, Teodoro Pinilla y Pinilla, Vicente Romera Chueca, Pedro Perez San José, Bernabe Abión Muñoz, Esteban Jimenez Hernández, Santiago Aylón Medrano, Julian Miranda Aylón, Jorge Borobia Calonge, Higinio Jimenez Izquierdo, Fernando Pascual García, Pascual Laguna Miranda, José Ruiz Barrera, Gregorio Ibañez Borobia, Germino Melendo Aylón, Santiago Alvarez Barrera, Jacinto Barrera y Barrera, Manuel Gonzalo y Gonzalo, Sotero Borobia Casas, Epifanio Ledesma Celorrio, Hermenegildo Perez Ortega, Sandalio Aylón Perez, Angel Romero Aylón, Pedro Salustiano Gonzalo Garcia, Santiago Dominguez y Dominguez, Bernardo Mario Perez, Martin Borobia Celorrio, Primo Borobia Calonge, Juan Dominguez Uriel, Felipe Marco Barrera, Jorge Celorrio Puerta, Miguel Uriel Garcés, José Barrera Esteban, Mariano Gonzalo Rodriguez, Salustiano Borobia Hernandez, Aurelio Miranda Lallana, Cesareo Martinez Ibañez, Gregorio Gil Torres, Teófilo Puerta Gomez, Pablo Garcia Sanchez y Cirilo Enciso Ortega, vecinos de Noviercas, acotan para toda clase de aprovechamientos, las fincas de labor y de pastos que poseen en este término municipal, prohibiendo en éllas la entrada de ganados.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.